

2. No obstante, las becas y ayudas que se soliciten por alumnos de Centros de Enseñanzas Integradas podrán ser compatibles con los beneficios que puedan recibir por tal condición, siempre que deban atender a gastos no comprendidos en dichos beneficios, debiendo los órganos gestores poner especial cuidado en evitar que un alumno perciba dos ayudas para el mismo concepto de gasto.

3. Tampoco se considerarán incompatibles las becas de la convocatoria general con la beca ERASMUS. Los alumnos beneficiarios de la citada beca ERASMUS que sigan el curso académico completo en una Universidad extranjera podrán percibir, además, el componente de ayuda de residencia.

Art. 62. En todas las unidades de gestión de becas, tanto centrales como periféricas, los listados de alumnos que resulten becarios en cada curso serán públicos. A estos efectos, los Rectores de Universidades y Directores provinciales de Educación y Ciencia y, en su caso, los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas cuidarán de su exposición al público en el tablón de anuncios correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.-La concesión o denegación de becas o ayudas al estudio correspondientes a cursos anteriores al de 1992/93 continuará rigiéndose por sus normas respectivas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-No será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo ni, por lo tanto, acreditarla mediante certificación por ellas expedida, para alegar la circunstancia de encontrarse en paro, cualquiera que sea la finalidad de dicha alegación.

Segunda.-Las menciones a planes de estudios estructurados en créditos contenidas en la presente Orden serán de aplicación únicamente a los alumnos que cursen planes de estudios aprobados al amparo del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Tercera.-En todo caso, el importe de las becas y ayudas reguladas en la presente Orden se hará efectivo en España, a cuyo efecto, los beneficiarios de las mismas con residencia en el extranjero, deberán indicar los datos bancarios correspondientes.

La documentación que sirva de base para la concesión de las referidas becas y ayudas deberá presentarse con traducción autenticada por las correspondientes Embajadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única, queda derogada la Orden de 31 de mayo de 1991, por la que se convocan becas y ayudas al estudio para el curso 1991/92, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1992.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Educación y de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

14806 RESOLUCION de 5 de junio de 1992, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se adjudican 10 Premios Nacionales de Bachillerato correspondientes al curso 1990/1991.

Por Orden de 4 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), se convocaron 10 Premios Nacionales de Bachillerato a los que podían optar los alumnos que hubiesen obtenido en el curso 1990/1991 Premio Extraordinario de Bachillerato.

Realizadas las correspondientes pruebas, de acuerdo con las instrucciones dictadas a tal efecto por el Secretario de Estado de Educación, y vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Adjudicar los Premios Nacionales de Bachillerato a los alumnos siguientes, relacionados por orden de puntuación obtenida:

1. Aguado Martínez de Contrasta, Miguel.
2. Vallés Sánchez, Josep.
3. Riego Martínez, Jesús.
4. González Allende, José María.
5. Benítez Burraco, Raquel.
6. Baillo Moreno, Alvaro.

7. Pérez Cano, José Miguel.
8. Presas Mata, Francisco.
9. Sastre Carracedo, María Aránzazu.
10. Roé Vellvé, Joaquim.

Segundo.-Cada alumno premiado recibirá 100.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.12.321-A.486 y 18.12.321-C.482, del presupuesto de gastos de esta Dirección General para 1992, y un documento acreditativo de la concesión del premio.

Madrid, 5 de junio de 1992.-El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Francisco de Asís Blas Ariño.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación y de la Alta Inspección e Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14807 RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la Revisión Salarial del II Convenio Colectivo de la Empresa «Telefónica Sistemas, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la Revisión Salarial del II Convenio Colectivo de la Empresa «Telefónica Sistemas, Sociedad Anónima», que fue suscrita con fecha 15 de abril de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada Revisión en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de la Empresa «Telefónica Sistemas, Sociedad Anónima».

ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA PARA LA REVISION SALARIAL DE 1992

Reunida la Comisión Negociadora constituida al efecto de determinar la subida salarial y la garantía de revisión salarial prevista en la cláusula X, 2, del II Convenio Colectivo de Telefónica Sistemas, llega a los siguientes acuerdos:

1. Aumentar los salarios bases y complementos salariales existentes a 31 de diciembre de 1991 en un 7 por 100.
2. Aumentar el valor de cada trienio en un 6 por 100.
3. Incrementar la ayuda de comida en un 10 por 100.
4. Incrementar el Fondo de Previsión Social, previsto en la cláusula XXXIII del vigente Convenio en un 7 por 100.
5. El resto de los conceptos extrasalariales (fondos sociales y becas) no tienen ningún incremento respecto a los acordados para 1991.
6. El valor del kilómetro recorrido en viajes realizados por cuenta de la empresa pasa a 33 pesetas.
7. Las distintas dietas previstas en el convenio para los desplazamientos fuera de la residencia se incrementan en un 6 por 100.
8. Las anteriores subidas entran en vigor en la fecha de firma de este acuerdo, y tienen efecto desde el 1 de enero de 1992.
9. Asimismo se acuerda garantizar una subida real de los salarios igual al IPC real del año 1992 más un 1,5 por 100. Por consiguiente, si al finalizar el año el IPC experimenta una subida superior al 5,5 por 100 con respecto al IPC del 31 de diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial de los conceptos de salario base, complemento salarial y antigüedad, en el mismo porcentaje que el que exceda el IPC real dicho 5,5 por 100. Esta revisión salarial abonará tan pronto como sea posible, después de hacerse público el IPC de 1992, y dicha revisión